

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Julie Paola Martínez Garzón
Demandadas: Domiciano José Rodríguez y Otros
Radicado: 11001310301520200021300

1. Teniendo en cuenta el informe de Secretarial¹, y en orden a darle impulso al presente proceso, con base en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1.1. Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de marzo de 2022², donde se requirió para que allegaran el registro civil de defunción de Domiciano José Caro Moreno, así mismo para que proceda a integrar el contradictorio notificando a la totalidad de ejecutados.

1.2. Por secretaria, contrólense el término para el cumplimiento de la providencia la cual sólo se notificará por estado a las partes.

3. No se accede a la solicitud de entrega de dineros³ como quiera que no se reúnen los presupuestos del canon 461 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 13 SolicitudEntregaTitulos Cd. Principal
² PDF 12 Auto
³ PDF 13 SolicitudEntregaTitulo

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Doris Adriana Prieto Rodríguez y Otros
Radicado: 11001310301520200028900

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisión a proceso de reorganización de Marco Antonio Novoa Arciniegas¹, se requiere al gestor judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído allegue al plenario el auto admisorio del proceso de reorganización del citado.
2. Teniendo en cuenta la solicitud de actualización de oficios², por secretaría actualícense los mismos y entréguese a la parte ejecutante para que los trámite y acredite ante esta sede judicial su radicación.
3. Finalmente, de la solicitud de certificación y copias deprecada en el escrito visible a PDF 15, secretaría proceda conforme lo reglado en los cánones 114 y 115 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 15 Admisión Reorganización

² PDF 16 Dev Oficios

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Bernardo Camilo Reyes Díaz y Otra
Radicado: 11001310301520210009500

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la gestora judicial de la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones¹ en tiempo.

2. Previo continuar con el trámite que en derecho corresponde, se requiere a la gestora judicial de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído acredite el embargo del inmueble hipotecado, tal y como lo impone el núm. 3º del canon 468 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que la abogada Jannethe R Galvis R en correo dirigido a la dirección electrónica institucional el 2 de noviembre de 2022 señaló haber retirado el oficio de embargo para su trámite²

NOTIFÍQUESE

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 19Descorro
² PDF 17ApoderadaManifiesta

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Doris Stella Parra Pedroza
Radicado: 11001310301520210029300
Providencia: Adiciona y corrige auto

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (PDF 8) y revisada la actuación, el juzgado **DISPONE**:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionará el auto adiado 13 de mayo de 2022¹, como sigue:

1.1. Se libra mandamiento ejecutivo a favor de Scotiabank Colpatría S.A. y contra Doris Stella Parra Pedroza por las siguientes sumas de dinero:

1.1.1. Pagaré núm. 5549330000457406

A. Por la suma de \$100.546.972 por concepto de capital.

B. Por la suma de \$61.462.834 por concepto de intereses corrientes causados entre el 15 de agosto de 2018 y el 8 de junio de 2021.

C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. Teniendo en cuenta que el canon 286 del Código General del Proceso permite corregir los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se modifica el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el gestor judicial de la parte ejecutante es Carlos Eduardo Henao Rivera, más no como allí se indicó.

3. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

4. Notifíquese esta decisión de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 07 AutoLibraMandamientoPago

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Scotiabank Colpateia S.A.
Demandado: Nidia Rosalba Garzón Panche
Radicado: 11001310301520210042100

En atención a la solicitud que antecede de retiro de la demanda¹, teniendo en cuenta que el artículo 92 del Código General del Proceso establece que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y no habiéndose practicado medidas cautelares, el despacho, resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a large, stylized scribble.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 06 SolicitudEntregaDemanda

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11001310301520220016100
REFERENCIA: Verbal
DEMANDANTE: Casanta S.A.S. y otro
DEMANDADO: Orestes Zuluaga Cardona
ASUNTO: Traslado objeción juramento estimatorio

1. No se tiene en cuenta la notificación remitida al demandado¹ como quiera que, al realizarse de forma física el apoderado demandante se acogió a las disposiciones del Código General del Proceso en materia de notificación, por lo que para su efectividad se requería acreditar la remisión del citatorio de que trata el canon 291 *ejusdem* y posteriormente el aviso contemplado en el canon 292 de la misma codificación².

2. Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Orestes Zuluaga Cardona se notificó de forma personal del auto admisorio de la demanda³ y en el término del traslado contestó la misma, deprecó medios exceptivos y objeto el juramento estimatorio.

3. Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Edison Alejandro Ballén Martínez como apoderado judicial de Orestes Zuluaga Cardona en los términos y para los fines del poder conferido⁴

4. Conforme lo señalado en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso, del escrito de objeción al juramento estimatorio se corre traslado a la parte demandante por el término de 5 días, contados desde la notificación de la presente providencia, téngase en cuenta que la remisión de los proveídos solamente suple los traslados que se fijan en la secretaría como lo dispone el parágrafo de canon 9 de la ley 2213 de 2022.

Fenecido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 2 EnvioTraslado
² STC 16733-2022 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque
³ PDF 08 ActaNotificación
⁴ PDF 07SolicitudNotificación

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal
RADICACIÓN: 11001310301520220018100
DEMANDANTE: Guillermo Garavito Alcina
DEMANDADO: Luis Felipe Jiménez Rozo
ASUNTO: Tiene por notificado

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la gestora judicial de la parte demandante acreditó la notificación de que trata el canon 291 del Código General del Proceso¹.

2. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que Luis Felipe Jiménez Rozo, se hizo parte en el asunto de marras, y deprecó amparo de pobreza².

2.1. Toda vez que en el término del traslado la demandada se elevó la petición de amparo de pobreza, reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho le **OTORGA** a Luis Felipe Jiménez Rozo el amparo pobreza requerido.

2.2. En consecuencia, se les designa como apoderada a Deicy Milena López Loaiza, abogada inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Notifíquese personalmente su designación a la dirección electrónica dmilopez@hotmail.com para que proceda a tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Hágansele las advertencias de ley.

2.3. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

2.4. En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

¹ PDF 07NotificaciónArt.291

² PDF 08 SolicitudReconocimientoPersoneria

2.5. Téngase el término para contestar la demandada suspendido hasta cuando el apoderado designado acepte el cargo (inciso 3 artículo 152 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal
Demandante: Yuli Andrea Barragan Tovar y Otro
Demandadas: Carlos Robayo Casas
Radicado: 11001310301520220026100

1. Como quiera que, en el expediente digital aparece el auto adiado 22 de agosto de 2022¹, empero el mismo no fue debidamente notificado en el estado ni en el sistema de gestión siglo XXI, motivo por el que se deja sin valor ni efecto.

2. Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82,368 y siguientes del Código General del Proceso., el Juzgado; **RESUELVE:**

2.1. **ADMITIR** la anterior demanda DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - Mayor Cuantía, adelantada por conducto de abogada inscrita por: YULI ANDREA BARRAGAN TOVAR y JOHAN OCTAVIO BARRAGÁN TOVAR, en **contra:** CARLOS ROBAYO CASAS y PABLO ANDRES ROBAYO PABÓN, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad.

2.2 En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

2.3. Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 8º.

2.4. Tramítese por el proceso **VERBAL** de que trata el Título I, Capítulo I, art.368 y siguientes del Código General del Proceso.

¹ PDF 08AutoAdmite

2.5. ORDENAR a la parte demandante, prestar caución por equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (art. 590 numeral 2º del C.G.P.).

2.6. Reconocer a la Dra. KANDY LORENA MORA ALONSO, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ²

Juez

² El suscrito tomó posesión del cargo como Juez 15 Civil del Circuito en provisionalidad por vacancia temporal mediante Resolución núm. 63 del 22 de agosto de 2022 y acta de posesión 230 de 2022 con fecha de efectividad 26 de agosto de 2022.